

Categorías laborales	Sueldo o jornal	Plus complementario	Total	Período retribuido	Tarifa cotización
V. Grupos especiales.					
A) Laboratorio:					
Jefe de Sección	11.610	3.600	15.210	Mes	4
Analista de primera	11.487	3.300	14.787	Mes	4
Analista de segunda	11.364	2.900	14.264	Mes	4
Auxiliar	10.353	1.720	12.073	Mes	7
B) Sanidad:					
Auxiliar Sanitario	10.353	2.020	12.373	Mes	6
Mozo de Clínica	10.353	1.720	12.073	Mes	7
C) Cocina:					
Jefe de Cocina de primera	11.610	3.600	15.210	Mes	4
Jefe de Cocina de segunda	10.809	2.950	13.759	Mes	5
Cocinero de primera	10.575	2.840	13.415	Mes	8
Cocinero de segunda	10.484	2.630	13.094	Mes	8
Cocinero de tercera	10.353	2.420	12.773	Mes	9
D) Servicio de Mantenimiento:					
Jefe de Taller	12.719	3.600	16.319	Mes	3
Oficial de primera	11.487	3.600	15.087	Mes	4
Oficial de segunda	11.364	3.200	14.564	Mes	4
Mecánico de primera	11.240	3.200	14.440	Mes	4
Mecánico de segunda	11.019	2.980	13.999	Mes	5
E) Servicio de Comunicaciones:					
Operador Mayor	12.719	3.600	16.319	Mes	3
Operador de primera	11.364	3.200	14.564	Mes	4
Operador de segunda	11.019	2.980	13.999	Mes	5
Auxiliar	10.353	1.720	12.073	Mes	7
Telefonista	10.353	2.420	12.773	Mes	6
F) Servicio de Meteorología:					
Observador de primera	11.487	3.600	15.087	Mes	4
Observador de segunda	11.364	3.200	14.564	Mes	4
Observador de tercera	11.019	2.980	13.999	Mes	5
G) Servicio Marítimo:					
Capitán de Barco	16.269	5.220	21.489	Mes	1
Piloto con Mando	13.952	4.800	18.752	Mes	2
Oficial	13.952	4.800	18.752	Mes	2
Maquinista primero	14.087	5.190	19.277	Mes	2
Maquinista segundo	13.829	3.600	17.429	Mes	2
Maquinistas tercero y cuarto	13.582	3.300	16.882	Mes	2
Radiotelegrafista	13.829	3.600	17.429	Mes	2
Patrón de Cabotaje de primera	11.019	3.580	14.599	Mes	5
Patrón de Cabotaje de segunda	10.809	3.550	14.359	Mes	5
Mecánico naval de primera	10.809	3.350	14.159	Mes	5
Mecánico naval de segunda	10.575	3.340	13.915	Mes	5
Marinero	345	50	395	Día	10
Buzo	362	110	472	Día	8

MINISTERIO DE HACIENDA

13226

ORDEN de 2 de julio de 1976 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de diciembre de 1975 y enero, febrero y marzo de 1976, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspon-

dientes a los meses de diciembre de 1975 y enero, febrero y marzo de 1976, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de julio de 1976, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

Mano de obra

Provincias	Diciemb. 1975	Enero 1976	Febrero 1976	Marzo 1976
Alava	408	410	410	410
Albacete	391	392	394	394
Alicante	489	489	490	491

MINISTERIO DE TRABAJO

13227 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Artistas de Circo, Variedades y Folklore.

Ilustrísimo señor:

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para Artistas de Circo, Variedades y Folklore, y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió en 20 de mayo del año en curso a esta Dirección General, para su homologación, el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la actividad de Artistas de Circo, Variedades y Folklore, que fue suscrito por las partes, previas las negociaciones oportunas, por la Comisión Deliberadora nombrada al efecto, el día 11 de mayo del presente año y acompañando al propio tiempo el acta de otorgamiento y documentación pertinente;

Resultando que al concurrir en el citado Convenio las circunstancias que se mencionan en el artículo 1.º del Decreto 696/1975, de 8 de abril, prorrogado por el Decreto 2931/1975, de 17 de noviembre, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fue sometido al Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo 3.º del mencionado Decreto 696/1975, el cual, en su sesión del día 18 de junio de 1976, dio su conformidad al mismo, si bien con la siguiente adaptación: «Que el incremento salarial acordado se fije para el primer año de su vigencia en el habido en el índice del coste de vida en los doce meses anteriores a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», más tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que efectivamente vinieran percibiéndose antes de la mencionada fecha, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el cuestionado Convenio Colectivo Sindical en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, así como haber dado su conformidad al mismo el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de junio de 1976, si bien con la adaptación consignada en el segundo resultando de la presente;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la actividad de Artistas de Circo, Variedades y Folklore, con la siguiente adaptación: «Que el incremento salarial acordado se fije para el primer año de su vigencia en el habido en el índice del coste de vida en los doce meses anteriores a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», más tres puntos, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los salarios que efectivamente vinieran percibiéndose antes de la mencionada fecha, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.»

Segundo.—Inscribir el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para Artistas de Circo, Variedades y Folklore en el Registro de esta Dirección General.

Tercero.—Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, a la que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de Resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Provincias	Diciemb. 1975	Enero 1976	Febrero 1976	Marzo 1976
Almería	564	566	567	571
Avila	483	487	490	496
Badajoz	580	584	587	593
Baleares	403	404	405	407
Barcelona	601	604	607	613
Burgos	487	492	496	505
Cáceres	638	644	651	666
Cádiz	544	557	563	577
Castellón	434	439	444	454
Ciudad Real	512	513	514	516
Córdoba	640	644	647	662
Coruña	531	534	536	542
Cuenca	465	466	467	469
Gerona	427	436	441	452
Granada	565	601	608	623
Guadalajara	466	468	469	473
Guipúzcoa	511	517	523	536
Huelva	620	620	620	620
Huesca	504	505	507	511
Jaén	559	559	559	559
León	563	565	566	570
Lérida	418	418	418	419
Logroño	548	570	592	606
Lugo	517	517	518	519
Madrid	536	537	543	556
Málaga	456	457	462	473
Murcia	584	591	598	611
Navarra	538	557	564	577
Orense	512	512	512	513
Oviedo	544	544	544	544
Palencia	585	614	641	656
Palmas, Las	498	499	505	517
Pontevedra	578	596	603	617
Salamanca	568	575	582	595
Santa Cruz de Tenerife ...	462	463	464	466
Santander	499	501	503	506
Segovia	507	508	509	512
Sevilla	576	583	589	602
Soria	523	528	532	541
Tarragona	451	455	459	467
Teruel	462	462	463	464
Toledo	531	532	533	535
Valencia	568	599	606	621
Valladolid	526	528	530	533
Vizcaya	569	570	577	581
Zamora	508	512	516	525
Zaragoza	585	591	597	610

Indices de precios de materiales de construcción

	Península e islas Baleares				Islas Canarias			
	Dic. 1975	Ene. 1976	Feb. 1976	Mar. 1976	Dic. 1975	Ene. 1976	Feb. 1976	Mar. 1976
Cemento ..	184.0	197.7	199.3	199.6	201.2	213.2	213.2	213.2
Cerámica ..	211.4	214.8	216.2	218.6	276.4	283.7	292.7	292.9
Madera	277.9	282.4	286.8	298.1	247.3	251.5	251.5	249.7
Aceros	177.3	179.7	188.1	198.1	257.8	258.2	269.2	276.8
Energía	234.6	234.6	234.6	235.5	274.9	283.9	283.9	285.3
Cobre	153.6	158.9	176.1	197.9	—	—	—	—
Aluminio ..	137.7	144.2	163.6	163.6	—	—	—	—
Ligantes	230.9	230.9	230.9	232.5	—	—	—	—

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1976.

VILLAR MIR

Excmos. Sres. ...